



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 25/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio S.F./P.F./D.C/D.C.S/N/5683/216 de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>a) Oficio SF/TES/CCF/DPM/223/2016 de diez de octubre de dos mil dieciséis, de la Secretaría de Finanzas estatal,</p> <p>b) Credenciales expedidas por la Dirección de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de Oaxaca a favor de Juanito Carballo Jiménez y Agustín Marcial Chinas, como Presidente y Regidor de Obras de Santa María Mixtequilla, respectivamente,</p> <p>c) Cheques números 0002984 y 0002985 de trece de octubre de dos mil dieciséis, a favor del Municipio actor, y</p> <p>d) Escrito de diecisiete de octubre del año en curso, signado por Juanito Carballo Jiménez, con sellos de acuses de recibo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado del día siguiente.</p>	062322
Oficio 8459 y anexo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.	062680

Las anteriores documentales fueron depositadas el pasado cuatro de noviembre en la oficina de correos de la localidad, recibidas el once siguiente y el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales rinde informe en relación con el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] se deja sin efectos el nombramiento del encargado de la administración municipal, así como el del Secretario y la Tesorera designados por éste, debiendo reinstalar al Presidente Municipal –a quien deberán entregarse los recursos correspondientes al Municipio– y al Regidor de Obras como integrantes del Ayuntamiento, con objeto de que se pronuncien respecto de la solicitud de suspensión de este último y el Congreso Estatal pueda emitir la resolución respectiva."

En este orden de ideas, la autoridad oficiante manifiesta, esencialmente, que la Secretaría de Finanzas estatal ministró la primera quincena del mes de octubre del año en curso de los recursos del ramo 28 del Municipio de Santa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

María Mixtequilla, por conducto del Presidente y Regidor de Obras, acompañando a efecto de acreditar su dicho copia certificada de lo siguiente:

a) Oficio SF/TES/CCF/DPM/223/2016, de diez de octubre del año en curso, por medio del cual la Secretaría de Finanzas solicita al Presidente y Regidor de Obras de Santa María Mixtequilla el Decreto de reinstalación emitido por el Poder Legislativo del Estado, acreditaciones expedidas por la Secretaría General de Gobierno y cuentas bancarias para realizar la ministración de recursos al Municipio por concepto de ramos 28 y 33, fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) Escrito de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, signado por Juanito Carballo Jiménez, Presidente de Santa María Mixtequilla, con sellos de recibo de la Secretaría de Finanzas del Estado de dieciocho de octubre siguiente, mediante el cual solicita la entrega inmediata de los recursos correspondientes al Municipio actor;

c) Credenciales expedidas el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis por la Dirección de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político del Estado, a favor de Juanito Carballo Jiménez y Agustín Marcial Chiñas, como Presidente y Regidor de Obras de Santa María Mixtequilla, respectivamente, y

d) Cheques números 0002984 y 0002985 de trece de octubre de dos mil dieciséis, a favor del Municipio actor por concepto de "pago de primera quincena de octubre 2016 FFM" y "pago de primera quincena de octubre 2016 FMP", en los que constan dos firmas de recibido con los nombres de Juanito Carballo Jiménez y Agustín Marcial Chiñas, acompañados de los sellos de Presidencia y Regiduría Municipal.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Oaxaca, por conducto de su representante legal**, para que continúe informando oportunamente sobre las siguientes entregas de recursos correspondientes al Municipio actor, debiendo remitir copia certificada de las constancias con las que lo acredite; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir, se le impondrá una multa y se revolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, **dése vista al Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, por conducto de su Presidente Municipal o representante legal**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

convenga; apercibido que, en caso de no hacerlo en el término señalado, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, agréguese también al expediente el oficio y anexo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, por medio del cual devuelve sin diligenciar el despacho 432/2016, librado a efecto de notificar al Municipio actor, por conducto de su Presidente o representante legal, el proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, así como el informe y anexos rendidos por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 059282; **acúsese el recibo de estilo correspondiente.**

Ahora bien, de las constancias que integran la referida comunicación oficial se advierte que, mediante razón actuarial de siete de noviembre del año en curso, se hizo constar la imposibilidad de entregar el oficio y anexos correspondientes en virtud de que la persona con la que se entendió la diligencia manifestó que "todo el personal del Municipio se encontraba en la ciudad de Oaxaca de Juárez, sin saber qué día volverían a laborar".

Visto lo anterior, dado que la notificación en cuestión no ha sido practicada, adjúntese el oficio y anexos relativos al proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis a la comunicación oficial que se libre con motivo de hacer del conocimiento del Municipio de Santa María Mixtequilla el nuevo informe rendido por Ejecutivo local que se provee en este acuerdo.

Lo antes acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I⁴, y 297, fracción II⁵, del Código Federal de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

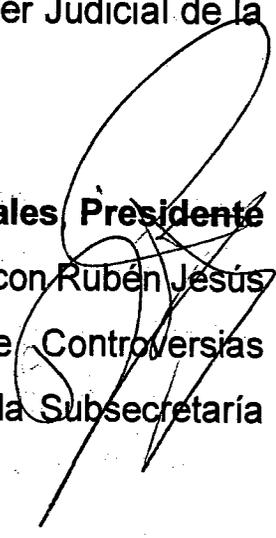
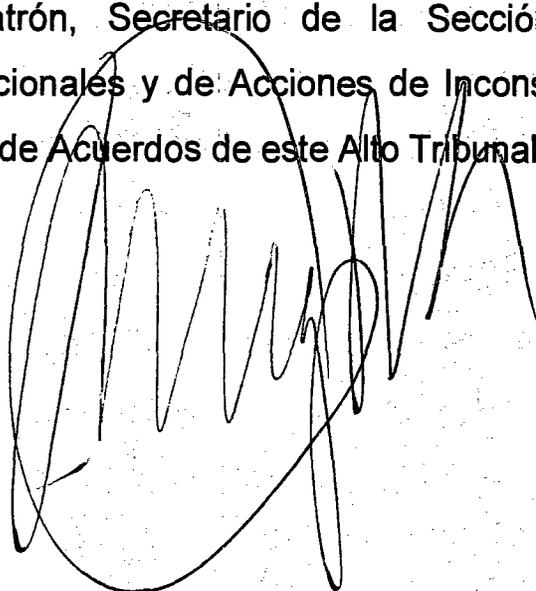
II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

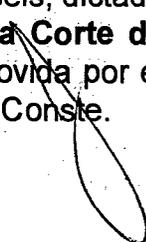
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la referida ley; así como 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 25/2015**, promovida por el Municipio de **Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Conste. CASA



⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.